



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2248/2019

Ciudad de México, a 10 de Octubre de 2019

MARIA ISABEL APARICIO SÁNCHEZ
GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante,
Legal. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-E (Solicitud de Autorización para manejo de
residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte)

Bitácora: 09/IGA0536/07/19

Folio: 033657/09/19

Expediente: TR-RP-166

Con referencia a su escrito sin número, de fecha 20 de Septiembre de 2019, recibido el 23 de Septiembre de 2019 en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 033657/09/19, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual en representación de **GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/1590/2019, resultado de la evaluación del trámite de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, modalidad transporte, ingresado el 24 de Julio de 2019 y registrado con número de bitácora 09/IGA0536/07/19. Sobre el particular, y tomando en consideración los siguientes

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.**, ingresó el 24 de Julio de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, modalidad transporte, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0536/07/19.
- II. Que el día 01 de Agosto de 2019, esta **DGGPI** emitió el Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1590/2019, mediante el cual solicitó información complementaria a **GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.**, para estar en condiciones de resolver el trámite registrado con número de bitácora 09/IGA0536/07/19.
- III. Que el día 23 de Septiembre de 2019, se recibió en el AAR de esta **AGENCIA**, el escrito sin número, de fecha 20 de Septiembre de 2019, mediante el cual **GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.**, presentó la información solicitada en el Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1590/2019.

6





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2248/2019

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que es facultad de esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVI y XX, y 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en el artículo 50 fracción VI de la **LGPGIR**, se observa la autorización para el transporte de residuos peligrosos.
- IV. Que **GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.**, pretende brindar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que **GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.**, proporcionó la información técnica y jurídica requerida en el trámite para autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, modalidad Transporte y el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, de conformidad con el artículo 80 de la **LGPGIR**; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI, 80 de la **LGPGIR**; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 60, 61, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XIX, 12 fracción I (inciso i), 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado el 30 de



46

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2248/2019

Noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGPI**:

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR la actividad de prestación de servicios para recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos, a favor de **GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	28-ASEA-T-RP-65-19
VIGENCIA	10 (DIEZ AÑOS)
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PRESTADOR DE SERVICIO	GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.
NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL	CRC2800300041
DOMICILIO DE ENCIERRO DE LAS UNIDADES	Domicilio de persona física. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUNDO. Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	CLAVES UN
1.	2832GRC100417P16/1 24032010280835134	Tractor	Kenworth	2004	3WKDD40X54 F615680	805EZ6	1728903	15 toneladas	UN1053, UN1062, UN1090, UN1120, UN1133, UN1170, UN1201, UN1202, UN1203, UN1208, UN1210, UN1219, UN1230, UN1230, UN1267, UN1268, UN1268, UN1270, UN1294, UN1307, UN1362, UN1648, UN1708, UN1789, UN1823, UN1823, UN1830, UN1834, UN1836, UN1866, UN1986, UN1987, UN1993, UN1993, UN1993, UN1999, UN2031, UN2212, UN2315, UN2811, UN3066, UN3087, UN3288
2.	2860GRC01102012230 301015	Tractor	Internatio nal	2015	3HSDJAPTOF N512045	95AG3B	2227095	15 toneladas	UN1053, UN1062, UN1090, UN1120, UN1133, UN1170, UN1170, UN1201, UN1201, UN1202, UN1202, UN1203, UN1203, UN1208, UN1208, UN1210, UN1210, UN1219, UN1219, UN1230, UN1267, UN1268, UN1294, UN1307, UN1362, UN1648, UN1708,




2019
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
EMILIANO ZAPATA

16

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2248/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	CLAVES UN
									UN1789, UN1823, UN1830, UN1834, UN1836, UN1866, UN1987, UN1993, UN1999, UN2031, UN2212, UN2315, UN2811, UN3066, UN3087, UN3288
3.	2860GRC01102012230 301003	Tractor	Internatio nal	2013	3HSDJAPT7D N305374	980AT9	1569534	25 toneladas	UN1053, UN1062, UN1090, UN1120, UN1133, UN1170, UN1201, UN1202, UN1203, UN1208, UN1210, UN1219, UN1230, UN1230, UN1267, UN1268, UN1268, UN1270, UN1294, UN1307, UN1362, UN1648, UN1708, UN1789, UN1823, UN1823, UN1830, UN1834, UN1836, UN1866, UN1986, UN1987, UN1993, UN1993, UN1999, UN2031, UN2212, UN2315, UN2811, UN3066, UN3087, UN3288
4.	2860GRC01102012230 301006	Tractor	Internatio nal	2005	2HSCEAPR95 C023020	077EH9	1298307	19 toneladas	UN1053, UN1062, UN1090, UN1120, UN1133, UN1133, UN1170, UN1201, UN1202, UN1203, UN1208, UN1210, UN1219, UN1230, UN1267, UN1268, UN1270, UN1294, UN1307, UN1362, UN1648, UN1708, UN1823, UN1830, UN1834, UN1836, UN1866, UN1986, UN1987, UN1993, UN1993, UN1993, UN1999, UN1126
5.	2860GRC01102012230 301016	Tractor	Internatio nal	2009	2HSCUAPR89 C060407	20AG8Y	2143144	15 toneladas	UN1053, UN1062, UN1090, UN1120, UN1133, UN1170, UN1201, UN1202, UN1203, UN1210, UN1219, UN1230, UN1268, UN1268, UN1294, UN1307, UN1362, UN1647, UN1708, UN1789, UN1823, UN1823, UN1830, UN1834, UN1836, UN1866, UN1986, UN1987, UN1993, UN1993, UN1993, UN1999, UN2031, UN2212, UN2315, UN2811, UN3066, UN3087, UN3288
6.	2860GRC01102012230 301013	Tractor	Kenworth	2006	3WKADBOX9 6F626319	812ET3	1399642	20 toneladas	UN1053, UN1062, UN1090, UN1120, UN1133, UN1170, UN1201, UN1202, UN1203, UN1208, UN1210, UN1219, UN1230, UN1267, UN1268, UN1268, UN1270, UN1294, UN1307, UN1362, UN1648, UN1708, UN1823, UN1823, UN1830, UN1834, UN1836, UN1866, UN1986, UN1987, UN1993, UN1993, UN1993, UN1999




2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

46



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2248/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	CLAVES UN
7.	2860GRC01102012230 301018	Tractor	Internatio nal	2014	3HSDJAPT6E N775364	24AK1K	2284871	15 toneladas	UN1053, UN1062, UN1090, UN1120, UN1133, UN1170, UN1201, UN1202, UN1203, UN1208, UN1210, UN1219, UN1230, UN1267, UN1268, UN1268, UN1270, UN1294, UN1307, UN1362, UN1648, UN1707, UN1789, UN1823, UN1830, UN1834, UN1836, UN1866, UN1987, UN1993, UN1999, UN2031, UN2212, UN2315, UN2514, UN2811, UN3065, UN3066, UN3077, UN3082, UN3087, UN3288
8.	2860GRC01102012230 301001	Volteo	De la Garza	2008	3T9VM28G98 M014070	259WP3	1300271	30 toneladas	UN1053, UN1062, UN1090, UN1120, UN1133, UN1170, UN1201, UN1202, UN1203, UN1208, UN1210, UN1219, UN1230, UN1267, UN1268, UN1268, UN1270, UN1294, UN1307, UN1362, UN1648, UN1708, UN1823, UN1830, UN1834
9.	2860GRC01102012230 301011	Volteo	Lozano	2002	3T9CV28252M 021372	068WV1	1399488	30 toneladas	UN1053, UN1062, UN1090, UN1120, UN1133, UN1170, UN1201, UN1202, UN1203, UN1208, UN1210, UN1219, UN1230, UN1267, UN1268, UN1268, UN1270, UN1294, UN1307, UN1362, UN1648, UN1708, UN1823, UN1830, UN1834
10.	2860GRC01102012230 301012	Volteo	Lozano	2002	3T9CV28232M 021368	069WV1	1399489	21 toneladas	UN1053, UN1062, UN1090, UN1120, UN1133, UN1170, UN1201, UN1202, UN1203, UN1208, UN1210, UN1219, UN1230, UN1267, UN1268, UN1268, UN1270, UN1294, UN1307, UN1362, UN1648, UN1708, UN1823, UN1830, UN1834
11.	2860GRC01102012230 301009	Volteo	Lozano	1999	3T9CV3029XM 021125	026WV1	2364625	15 toneladas	UN1053, UN1062, UN1090, UN1120, UN1133, UN1170, UN1201, UN1202, UN1203, UN1208, UN1210, UN1219, UN1230, UN1267, UN1268, UN1268, UN1270, UN1294, UN1307, UN1362, UN1648, UN1708, UN1823, UN1830, UN1834, UN1836, UN1866, UN1986, UN1987, UN1993, UN1993, UN1999
12.	2860GRC01102012230 301010	Volteo	Lozano	2002	3T9CV28232M 021371	027WV1	1299928	15 toneladas	UN1053, UN1062, UN1090, UN1120, UN1170, UN1201, UN1202, UN1203, UN1208, UN1210, UN1219, UN1230, UN1267, UN1268, UN1268, UN1270, UN1294, UN1307, UN1362, UN1648, UN1708,



2019
AÑO DEL CAMBIER VALLES
EMILIANO ZAPATA

16



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2248/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	CLAVES UN
									UN1823, UN1830, UN1834, UN1836, UN1993, UN1993, UN1993
13.	2860GRC01102012230301007	Tanque	Monterrey	2002	3M9T137722H009402	016WV1	1299661	28 toneladas	UN1053, UN1062, UN1090, UN1120, UN1170, UN1201, UN1202, UN1203, UN1208, UN1210, UN1219, UN1230, UN1267, UN1268, UN1268, UN1270, UN1294, UN1307, UN1362, UN1648, UN1708, UN1823, UN1986, UN1993, UN1993, UN1993
14.	2860GRC01102012230301008	Tanque	Tytank	2003	3T9TA39383TO62479	017WV1	1299662	28 toneladas	UN1053, UN1062, UN1090, UN1120, UN1170, UN1201, UN1202, UN1203, UN1208, UN1210, UN1219, UN1230, UN1267, UN1268, UN1268, UN1270, UN1294, UN1307, UN1362, UN1648, UN1708, UN1823, UN1986, UN1993, UN1993, UN1993
15.	2860GRC01102012230301014	Tanque	Cardel	2015	3C9ERTIX8FM193049	94TX2A	1729245	38 toneladas	UN1053, UN1062, UN1090, UN1120, UN1133, UN1170, UN1201, UN1202, UN1203, UN1208, UN1210, UN1219, UN1230, UN1230, UN1266, UN1267, UN1268, UN1270, UN1294, UN1294, UN1307, UN1362, UN1648, UN1708, UN1789, UN1823, UN1823, UN1830, UN1834, UN1836, UN1866, UN1986, UN1987, UN1993, UN1993, UN1993, UN1999, UN2031, UN2212, UN2315, UN2811, UN3066, UN3087, UN3288
16.	2860GRC01102012230301014	Tanque	Cardel	2015	3C9ERTIX4FM193050	93TX2A	1729244	38 toneladas	UN1053, UN1062, UN1090, UN1120, UN1133, UN1170, UN1201, UN1202, UN1203, UN1208, UN1210, UN1219, UN1230, UN1230, UN1266, UN1267, UN1268, UN1270, UN1294, UN1294, UN1307, UN1362, UN1648, UN1708, UN1789, UN1823, UN1823, UN1830, UN1834, UN1836, UN1866, UN1986, UN1987, UN1993, UN1993, UN1993, UN1999, UN2031, UN2212, UN2315, UN2811, UN3066, UN3087, UN3288
17.	2860GRC01102012230301017	Caja cerrada	Utility	1998	1UYVS2536WP353911	62UC2T	2167215	30 toneladas	UN1053, UN1062, UN1708, UN2811, UN3087, UN3288, UN3390

TERCERO. Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por **GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas



16



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2248/2019

por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

CLAVE UN	DESCRIPCIÓN
UN1053	SULFURO DE HIDROGENO (ACIDO SULFHIDRICO) CONTAMINADO
UN1062	BROMURO DE METILO (CONTAMINADO)
UN1090	ACETONA (CONTAMINADO)
UN1120	Butanoles (Alcoholes butílicos contaminado)
UN1133	Adhesivo que contengan líquidos inflamables (contaminado)
UN1170	ETANOL (ALCOHOL ETILICO) O ETANOL EN SOLUCION (ALCOHOL ETILICO EN SOLUCION CONTAMINADO)
UN1162	DIMETILDICLOROSILANO (CONTAMINADO)
UN1201	ACEITE FUSEL (CONTAMINADO)
UN1202	GASOLEO O COMBUSTIBLE PARA MOTORES DIESEL O ACEITE MINERAL PARA CALDEO LIGERO (CONTAMINADO)
UN1203	COMBUSTIBLE PARA MOTORES O GASOLINA (CONTAMINADO)
UN1208	HEXANOS (CONTAMINADO)
UN1210	TINTA DE IMPRENTA INFLAMABLE O MATERIALES RELACIONADOS CON LA TINTA DE IMPRENTA (INCLUIDO DILUYENTE DE TINTA DE IMPRENTA O PRODUCTO REDUCTOR INFLAMABLE CONTAMINADA)
UN1219	ISOPROPANOL, ALCOHOL ISOPROPILICO (CONTAMINADO)
UN1230	METANOL, ALCOHOL ISOPROPILICO (CONTAMINADO)
UN1230	ALCOHOL METILICO (CONTAMINADO)
UN1267	PETROLEO BRUTO (CONTAMINADO)
UN1268	DESTILADOS DE PETROLEO N.E.P O PRODUCTOS DE PETROLEO N.E.P. (CONTAMINADO)
UN1268	PRODUCTOS DEL PETROLEO (CONTAMINADO)
UN1294	TOLUENO (CONTAMINADO)
UN1270	ACEITE DE PETROLEO (CONTAMINADO)
UN1362	CARBON ACTIVADO (CONTAMINADO)
UN1307	XILENOS (CONTAMINADO)
UN1648	ACETONITRILLO (CONTAMINADO)
UN1866	RESINA EN SOLUCION INFLAMABLE (CONTAMINADO)
UN1823	HIDROXIDO DE SODIO SOLIDO (CONTAMINADO)
UN1830	ACIDO SULFURICO CON MAS DEL 51% DE ACIDO (CONTAMINADO)
UN1834	CLORURO DE SULFURICO (CONTAMINADO)
UN1836	CLORURO DE TIONILO (CONTAMINADO)
UN1789	ACEITE CLORHIDRICO EN SOLUCION (CONTAMINADO)
UN1708	TOLUIDINAS SOLIDAS Y LIQUIDAS (CONTAMINADO)
UN1127	CLOBUTANOS, CLORURO DE BUTILO (CONTAMINADO)

6
↑

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

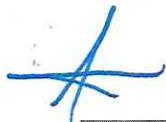
Unidad de Gestión Industrial
 Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
 Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2248/2019

CLAVE UN	DESCRIPCIÓN
UN1987	ALCOHOLES N.E.P (CONTAMINADO)
UN1999	ASFALTO (CONTAMINADO)
UN2031	ACEITE NITRICO EXPERTO FUMANTE (CONTAMINADO)
UN2315	DIFENILOS POLICLORADOS LÍQUIDOS (CONTAMINADO)
UN2212	ASBESTO (CONTAMINADO)
UN2514	BROMOBENCENO (CONTAMINADO)
UN2811	ACETATO DE NIQUEL (CONTAMINADO)
UN1986	ALCOHOLES TOXICOS N. E.P 3 (CONTAMINADO)
UN1993	LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P. (CONTAMINADO)
UN3065	BEBIDAS ALCOHOLICAS (CONTAMINADO)
UN3066	PINTURA, INCLUYE PINTURA LACA, ESMALTE, COLORANTE , LACA BARNIZ Y GOMA. (CONTAMINADO)
UN3077	RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS N.E.P. (CONTAMINADO)
UN3082	OTRAS SUSTANCIAS LIQUIDAS PELIGROSAS N.E.P PARA EL MEDIO AMBIENTE. (CONTAMINADO)
UN3087	SOLIDO COMBURENTE TOXICO N.E.P. (CONTAMINADO)
UN3288	SOLIDO TOXICO INORGANICO N.E.P (CONTAMINADO)
UN3390	NIQUEL 11 CLORURO HESCADRATADO (CONTAMINADO)

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.

Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.

CUARTO. Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la **LGPGIR** y en las **NOM-161-SEMARNAT-2011**, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo,. Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la **NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002** Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.



46



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2248/2019

QUINTO. La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor de **GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice **GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

- I. La empresa **GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.**, solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a



Handwritten number 6 and a vertical line



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2248/2019

los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

- II. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
- III. La empresa **GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
- IV. La empresa **GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
- V. La empresa **GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
- VI. La empresa **GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.**, deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.

16



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2248/2019

- VII. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, la empresa **GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la **SEMARNAT** su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
- VIII. Es responsabilidad de la empresa **GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
- IX. La empresa **GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar anualmente en los meses de abril y mayo en formato libre y electrónico al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGPI**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
- X. La empresa **GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción



16



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2248/2019

y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

- XI. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.
- XII. La empresa **GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la **LGPGIR**.
- XIII. La empresa **GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo con el tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
- XIV. La empresa **GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.
- XV. La empresa **GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar

f 6

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2248/2019

disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

- XVI. La empresa **GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.**, deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
- XVII. La empresa **GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
- XVIII. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.
- XIX. La empresa **GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
- XX. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGPI**, mediante el trámite correspondiente, utilizando el formato vigente de "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.



16



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2248/2019

SEXTO. La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el **RESUELVE TERCERO** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO. La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **GRUPO RIVERA DE CHAMPAYAN, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental

DÉCIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMOPRIMERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/IGA0536/07/19** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones I y II de la **LFPA**.

DÉCIMOSEGUNDO. Téngase por reconocida la personalidad jurídica de **MARIA ISABEL APARICIO SÁNCHEZ** en su carácter de Representante Legal, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.



2019
AÑO DEL CAMPEÓN DEL TRAJE
EMILIANO ZAPATA

46



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2248/2019

DÉCIMOTERCERO. Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. alejandro.carabias@asea.gob.mx
Ing. Carla Sarai Molina Felix. Jefa de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial. carla.molina@asea.gob.mx

Bitácora: 09/IGA0536/07/19

Expediente: TR-RP-166

AMR / ABCC